

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 309 DEL CONSEJO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1993

En Santiago de Chile, a 16 de septiembre de 1993, siendo las 12,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 309 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayantz con la asistencia de los consejeros señores, Pablo Piñera Echeñique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Política Financiera Subrogante,
don Jorge Pérez Etchegaray;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de agosto de 1993, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840.-

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en su Sesión N° 147 de fecha 7 de septiembre de 1993.
- 2) Información trimestral del déficit en cuentas corrientes en moneda nacional y moneda extranjera que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Banco Central de Chile.
- 3) Informe de apertura de cuentas especiales a la Tesorería General de la República.
- 4) Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por bancos que se indican.
- 5) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 6) Modificación del Acuerdo N° 243-11-920903 referido a Acceso al Mercado Cambiario Formal a y

- 7) Autorización, en principio, a _____ y a Citibank N.A. para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8) Autorización a _____ y a The Bank of New York, para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 9) Comisiones de servicio en el exterior.

309-01-930916 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorandum N° 0101.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	14614-2		1-13478	12.030.-
	14556-1, 14631-2, 14613-4		1-13479	7.959.-
	58701-4		1-13480	1.920.-
	58058-3, 58059-1, 58060-5, 58829-0, 58878-9, 59002-3.		1-13481	3.392.-
	58478-3, 58484-8, 58570-4, 58651-4, 58925-4, 59093-7, 59102-K, 59105-4, 59119-4.		1-13482	20.912.-
	168783-7, 168924-4, 168925-2, 169027-7.		1-13483	16.812.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	14588-K		1-13484	5.000.-
	11024-K		1-13485	1.760.-
	165065-8, 166799-2, 167350-K.		1-13486	4.687.-
	160761-2, 159564-9.		1-13487	8.751.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	154067-4		1-13325	1.328.-
	150356-6, 150357-4		1-13303	3.732.-

309-02-930916 - Información trimestral déficit en cuentas corrientes -
Memorándum N° 435 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera señala que por Acuerdo N° 182-04-911219 se determinó que debía informar trimestralmente al Consejo, los déficit que registraran las cuentas corrientes en pesos y en moneda extranjera que mantienen los bancos y sociedades financieras en este Instituto Emisor.

El señor Carrasco agrega, que conforme a lo establecido en los Acuerdos N°s. 1811-06-870729 del Comité Ejecutivo y 43-06-900719 del Consejo, los sobregiros en moneda nacional están afectos a la tasa máxima convencional para operaciones no reajustables a menos de 90 días y los sobregiros en moneda extranjera a la Libor a 30 días de la respectiva moneda, incrementada en cinco puntos anuales, más una UF por cada sobregiro registrado.

Conforme a lo anterior, informa los sobregiros registrados durante el trimestre junio 1993-agosto 1993, con indicación de las tasas aplicadas en cada oportunidad.

El Consejo tomó conocimiento de los déficit producidos en el trimestre junio-agosto 1993, en las cuentas corrientes en moneda nacional y en moneda extranjera que mantienen los bancos y sociedades financieras en el Instituto Emisor, con indicación de las tasas aplicadas en cada oportunidad:

DEFICIT EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDA NACIONAL
TRIMESTRE (JUNIO 1993 - AGOSTO 1993)

<u>Fecha</u>	<u>Institución Financiera</u>	<u>Código Moneda</u>	<u>Monto Déficit (M/0)</u>	<u>Tasa Int. vigente %</u>
04.06.93		\$	3.153.637.184	33,48
05.06.93		\$	3.153.637.184	39,24
06.06.93		\$	3.153.637.184	39,24
09.06.93		\$	21.986.757	39,24
10.06.93		\$	21.986.757	39,24
11.06.93		\$	349.568.785	39,24
12.06.93		\$	349.568.785	39,24
13.06.93		\$	349.568.785	39,24
18.06.93		\$	239.760.493	39,24
18.06.93		\$	216.850.814	39,24
19.06.93		\$	239.760.493	39,24
19.06.93		\$	216.850.814	39,24
20.06.93		\$	239.760.493	39,24
20.06.93		\$	216.850.814	39,24
25.06.93		\$	38.126.321	39,24
26.06.93		\$	38.126.321	39,24
27.06.93		\$	38.126.321	39,24
30.06.93		\$	3.286.487	39,24
30.06.93		\$	359.825	39,24
05.07.93		\$	296.768.275	39,24
08.07.93		\$	765.899.456	37,62
16.07.93		\$	172.868.365	37,62
17.07.93		\$	172.868.365	37,62
18.07.93		\$	172.868.365	37,62
23.07.93		\$	633.660.582	37,62
24.07.93		\$	633.660.582	37,62
25.07.93		\$	633.660.582	37,62
26.07.93		\$	58.587.541	37,62

<u>Fecha</u>	<u>Institución Financiera</u>	<u>Código Moneda</u>	<u>Monto Déficit (M/0)</u>	<u>Tasa Int. vigente %</u>
28.07.93		\$	80.640.206	37,62
02.08.93		\$	46.941.714	37,62
20.08.93		\$	2.189.737.821	30,06
21.08.93		\$	2.189.737.821	30,06
22.08.93		\$	2.189.737.821	30,06

DEFICIT EN CUENTAS CORRIENTES EN MONEDAS EXTRANJERAS
TRIMESTRE (JUNIO 1993-AGOSTO 1993)

<u>Fecha</u>	<u>Banco</u>	<u>Código Moneda</u>	<u>Monto</u>	<u>Tasa Interés Anual</u>
09.06.93		US\$	1.106.705,91	8,2500 + U.F.1
10.06.93		US\$	1.106.705,91	8,2500 + U.F.1
05.07.93		US\$	1.788.020,42	8,1250 + U.F.1
15.07.93		US\$	483.151,24	8,1875 + U.F.1
15.07.93		US\$	47.438,51	8,1875 + U.F.1
19.07.93		US\$	1.204.451,13	8,1250 + U.F.1
22.07.93		US\$	3.440,84	8,1250 + U.F.1
23.07.93		US\$	4.947.438,51	8,1875 + U.F.1
24.07.93		US\$	4.947.438,51	8,1875 + U.F.1
25.07.93		US\$	4.947.438,51	8,1875 + U.F.1
10.08.93		US\$	63.548,79	8,1875 + U.F.1

309-03-930916 - Tesorería General de la República - Informe de apertura de cuentas especiales - Memorándum N° 436 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera Subrogante señala que por Acuerdo N° 173-06-911121 se aceptó la Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda N° 522, de 27 de junio de 1991, para los efectos de la apertura de las cuentas especiales que requieran los proyectos financiados con recursos provenientes de cooperación internacional, otorgados a la República de Chile o a sus organismos dependientes.

Asimismo, se facultó al Gerente de División de Política Financiera para proceder a la apertura, mantención y/o manejo de las cuentas especiales antes mencionadas, debiendo informar trimestralmente al Consejo las operaciones cursadas.

En uso de la citada facultad, el señor Carrasco informa de las siguientes cuentas abiertas en el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de agosto de 1993:

<u>Código</u>	<u>Nombre</u>
35122001-5	Fondo del Medio Ambiente
35122002-3	Supervivencia Infantil
35122201-8	Comisión Nacional del Medio Ambiente

El Consejo tomó conocimiento de lo anterior.

309-04-930916 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por bancos que se indican - Memorándum N°s 434 y 437 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera, quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rige</u>
	Compra por comercio invisible financiero.	30.8.93	31.8.93
	Compra por comercio invisible financiero.	30.8.93	31.8.93
	Venta por comercio invisible financiero.	30.8.93	31.8.93
	Compra por comercio invisible financiero.	30.8.93	31.8.93
	Compra por comercio invisible financiero.	30.8.93	31.8.93
	Compra por comercio invisible financiero.	30.8.93	31.8.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible financiero.	30.8.93	31.8.93
	Compra por comercio invisible y venta por coberturas de importación.	30.8.93	31.8.93
	Compra por comercio invisible financiero.	31.8.93	1.9.93
	Venta por comercio invisible financiero.	31.8.93	1.9.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	31.8.93	1.9.93
	Venta por comercio invisible financiero.	31.8.93	1.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	31.8.93	1.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	31.8.93	1.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	31.8.93	1.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	1.9.93	2.9.93
	Venta por comercio invisible financiero.	1.9.93	2.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	1.9.93	2.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	1.9.93	2.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	2.9.93	3.9.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	2.9.93	3.9.93
	Venta por comercio invisible financiero.	2.9.93	3.9.93
	Compra por retornos de exportación y venta por coberturas de importación.	2.9.93	3.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	2.9.93	3.9.93
	Compra por retornos de exportación.	3.9.93	6.9.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	3.9.93	6.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	3.9.93	6.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	3.9.93	6.9.93
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	3.9.93	6.9.93
	Venta por comercio invisible financiero.	6.9.93	7.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	6.9.93	7.9.93
	Compra por retornos de exportación.	6.9.93	7.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	6.9.93	7.9.93
	Venta por comercio invisible financiero.	6.9.93	7.9.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	6.9.93	7.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	7.9.93	8.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	7.9.93	8.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	7.9.93	8.9.93
	Compra por comercio invisible financiero y por retornos de exportación y ventas por comercio invisible no financiero.	7.9.93	8.9.93
	Venta por comercio invisible financiero.	7.9.93	8.9.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	7.9.93	8.9.93
	Compra por comercio invisible financiero y por retornos de exportación y ventas por comercio invisible financiero y por coberturas de importación.	7.9.93	8.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	7.9.93	8.9.93
	Compra por comercio invisible financiero y por retornos de exportación y ventas por comercio invisible financiero.	8.9.93	9.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	8.9.93	9.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	8.9.93	9.9.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por retornos de exportación y ventas por comercio invisible financiero.	8.9.93	9.9.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	8.9.93	9.9.93
	Compra por comercio invisible no financiero.	9.9.93	10.9.93
	Venta por comercio invisible financiero.	9.9.93	10.9.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	9.9.93	10.9.93
	Venta por comercio invisible financiero.	9.9.93	10.9.93
	Venta por comercio invisible financiero.	9.9.93	10.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	9.9.93	10.9.93
	Compra por comercio invisible no financiero y venta por comercio invisible financiero.	9.9.93	10.9.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	10.9.93	13.9.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	10.9.93	13.9.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	10.9.93	13.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	10.9.93	13.9.93
	Venta por comercio invisible financiero.	10.9.93	13.9.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	10.9.93	13.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	10.9.93	13.9.93
	Compra por comercio invisible financiero.	10.9.93	13.9.93

309-05-930916 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

309-06-930916 - modifica Acuerdo N° 243-11-920903 y Sigdoil S.A., acceso al Mercado Cambiario Formal - Memorándum N° 51 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Acuerdo N° 243-11-920903 mediante el cual se tomó conocimiento de la participación de con un porcentaje de 25% en un contrato con la empresa Oryx Ecuador Energy Company, para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque 7 de la Cuenca Oriental de la República de Ecuador. En la misma oportunidad se eximió de la obligación de liquidar las divisas que hasta por la suma de US\$ 25 millones adquiriera el Mercado Cambiario Formal, para hacer frente a tal compromiso. De la citada suma y de acuerdo a controles internos se han remesado, a la fecha, US\$ 7,5 millones.

Informa el señor Foxley que por carta de fecha 24 de noviembre de 1992, complementada por carta del 22 de julio de 1993, los interesados comunican que con fecha 27 de mayo de 1993, en la República de Ecuador, se ha suscrito un contrato de cesión de derechos y obligaciones entre Oryx Ecuador Energy Company, por una parte, y por la otra Santa Fe Minerales Ecuador, - persona jurídica formada por (15%), Empresa Nacional de Petróleo (15%) y Grupo de Accionistas de - referente al área Bloque 7 Cuenca Oriental, quedando el Consorcio integrado de la siguiente forma:

- Oryx Ecuador Energy Company: 50%
- Santa Fe Minerales de Ecuador: 25%
- 10%
- 15%

En virtud del cambio de participación en el proyecto petrolero indicado (de un 25% a un 10%), solicita la modificación del Acuerdo N° 243-11-920903, en el sentido que la autorización de acceso al Mercado Cambiario Formal otorgada, se distribuya entre de la forma que se indica:

- : US\$ 15 millones
- : US\$ 10 millones

Por último, informa el Gerente de División Internacional que ha solicitado, por carta de 25 de agosto de 1993, se le considere como titular del Acuerdo N° 243-11-920903 para adquirir en el Mercado Cambiario Formal, exento de la obligación de liquidar, divisas por hasta US\$ 15.000.000.- que corresponden a la proporción de su participación en el Proyecto que ha adquirido de

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Modificar el Acuerdo N° 243-11-920903, reemplazando en el texto del N° 1 la expresión "25%" por "10".
2. Tomar conocimiento de la participación de con un porcentaje de 15%, en un contrato con la empresa Oryx Ecuador Energy Company, para la exploración y explotación de hidrocarburos en el "Bloque 7 Cuenca Oriental" de la República de Ecuador.
3. Eximir a de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las divisas que hasta por la suma de US\$ 15 millones adquiriera en el Mercado Cambiario Formal para financiar su participación en el contrato mencionado en el N° 2 anterior, la que se concretará mediante aportes mensuales hasta el año 1995.
4. Establecer como condición del presente Acuerdo la obligación, para , de informar a la Gerencia de Financiamiento Externo acerca de la eventual terminación del contrato; de los resultados obtenidos por

su participación (dentro de un año contado desde esta fecha) y de cualquier hecho relevante que pueda afectar los términos de la presente autorización. En el evento que con motivo de dicha participación le sean distribuidas divisas a cualquier título, éstas deberán ser retornadas y liquidadas de conformidad con las disposiciones del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que se hacen aplicables al respecto.

5. Para formalizar las remesas, deberá presentar, en cada oportunidad, por intermedio de una entidad del Mercado Cambiario Formal, la correspondiente solicitud bajo el código 25.26.03 (023) "Otras transacciones del sector privado".
6. La presente autorización tiene validez hasta el 31 de diciembre de 1998.

309-07-930916 - y Citibank N.A. - Autorización, en principio, para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (ADR's) - Memorandum N° 52 de la Gerencia de División Internacional.

El señor Foxley hace mención a la carta de fecha 20 de agosto de 1993 en la que ; solicita autorización, en principio, para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Los interesados expresan en su solicitud que las acciones que desean colocar en el exterior corresponderán al excedente que no se suscriba de una emisión de acciones por un total de 654.692.727 acciones de pago por aumento de capital, aprobado por sus accionistas, en Junta General Extraordinaria celebrada el 21 de abril de 1993. Estas acciones están inscritas por ; en el registro de valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 175.

Dicho excedente originaría ingresos por sobre los 50 millones de dólares de los Estados Unidos de América, esperando los interesados que podría llegar a un monto máximo de US\$ 157 millones.

El Agente Colocador en el exterior sería Citibank N.A.

Agrega el señor Foxley que los antecedentes de la solicitud fueron analizados por nuestra Fiscalía, la que estima que cumplen con los requisitos exigidos en el N° 3 del Capítulo XXVI.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar, en principio, a y a Citibank N.A., para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en relación con la colocación en el exterior

mediante la emisión pública de ADR's, de un total de hasta 654.692.727 acciones de pago de ; , que deberán corresponder a un excedente no suscrito del aumento de capital aprobado por sus accionistas en Junta General Extraordinaria celebrada el 21 de abril de 1993.

2. La presente autorización no significa un compromiso del Banco Central de Chile en orden a acoger, en definitiva, la inversión antes citada, como tampoco de celebrar la pertinente Convención lo que ocurrirá, solamente, si se da cabal cumplimiento, dentro de un plazo de 180 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, a todos los demás requisitos y condiciones establecidas en el Capítulo XXVI antes mencionado.

309-08-930916 - y The Bank of New York - Autorización para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 53 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que por Acuerdo N° 304-08-930819 se autorizó, en principio, a la para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sobre ADR's, teniendo en consideración que los interesados dieron cumplimiento a todos los requerimientos establecidos por la norma, según fuera informado por nuestra Fiscalía.

Por carta de fecha 6 de septiembre de 1993, en conjunto con The Bank of New York, solicitan la autorización definitiva a que se refiere el N° 8 del citado Capítulo XXVI e informan que el precio aproximado de colocación bordearía los US\$ 2,3 por acción, esperándose que el ingreso inicial de divisas alcanzará los US\$ 85 millones, con la posibilidad de un ingreso de 10% adicional que se produciría dentro de los 15 días siguientes a la colocación inicial.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar a The Bank of New York, de New York, y a para acogerse a las disposiciones del Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en relación con la colocación en el exterior, mediante emisión de ADR's de un total de hasta 41.000.000 acciones de pago, correspondiente a un excedente no suscrito del aumento de capital representado por un total de 66.405.931 acciones, aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 3 de junio de 1993.
2. Celebrar en mérito de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile contenida en el ARTICULO PRIMERO de la Ley N° 18.840, una Convención con The Bank of New York y con cuyo texto se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.
3. La suscripción de la Convención aludida en el N° 2 anterior quedará supeditada a la formalización del convenio con el Banco Custodio, a la

obtención de parte de de las autorizaciones necesarias para transar y cotizar los ADR's en el "New York Stock Exchange" ("NYSE"), y a la acreditación de la obligación de Underwriting, de acuerdo a lo exigido en el Capítulo XXVI, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

4. Facultar al Gerente de División Internacional para suscribir, en representación del Banco Central de Chile, la Convención a que se refiere el N° 2 anterior.
5. Subordinar el presente Acuerdo a la condición que la Convención aludida en el N° 2 anterior sea suscrita por las partes y reducida a escritura pública dentro de un plazo de 60 días que se contarán desde la fecha de este Acuerdo.

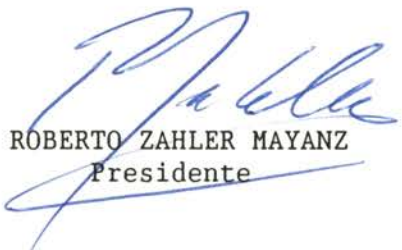
309-09-930916 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:


- Autorización N° 54 de fecha 9 de septiembre de 1993 al Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera Correa, para viajar a Inglaterra el 12 de septiembre de 1993, por 5 días, como panelista invitado al Seminario "Investment in Chile".
- Autorización N° 55 de fecha 14 de septiembre de 1993 al Presidente, don Roberto Zahler Mayanz, para viajar a Estados Unidos de América el 21 de septiembre de 1993, por 11 días, para asistir a la Junta de Gobernadores.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,15 hrs.


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA

GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 35 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
----------------	-----------------	--------------	-------------------	-------------------------------------

ASISTENCIAS TECNICAS

Asistencia Técnica. AT-636	US\$ 105.000,00
-------------------------------	-----------------

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a KAGOME CO. LTD., de Japón, asistencia técnica relacionadas con las tecnologías de producción de alimentos procesados y envasados, por el período comprendido entre el 09.02.93 y el 09.02.96.

- Carta.
- Contrato en inglés con su traducción al español.
- Anexo 2.
- Informe favorable del Depto. Precios y Valores.
- Carpeta AT-636.

La cancelación de este contrato se efectuará de acuerdo al siguiente plan de pago:

US\$ 35.000,00 el 01.10.93
US\$ 35.000,00 el 01.10.94
US\$ 35.000,00 el 01.10.95

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

FUNDAMENTO

decidió renovar el contrato de asistencia técnica con la empresa extranjera citada, dado la excelente asesoría recibida y el adecuado cumplimiento al acuerdo anterior, lo que ha llevado a Malloa incrementar sus exportaciones en un 35% desde la solicitud anterior, producto del desarrollo de una tecnología a nivel mundial en cuanto a la producción de alimentos procesados y envasados.

Asistencia
Técnica.
AT-1925

US\$ 37.856,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma IMO INDUSTRIES INC., de U.S.A., asistencia técnica relacionada con la instalación y puesta en marcha de bombas, compresores y otros equipos en la Planta de Diesel.

- Carta.
- Anexo 2.
- Contrato.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.

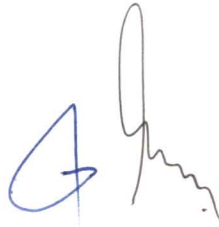
Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.93

FUNDAMENTO

con el objeto suministrar la asesoría técnica en la puesta en marcha de la planta de Diesel recientemente adquirida en aproximadamente en US\$ 15.000.000.=, contrató los servicios de la firma extranjera citada.



Asistencia
Técnica.
AT-1146

US\$ 200.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma FOSTER WHEELER USA CORPORATION, asistencia técnica relacionada con la puesta en servicio del proyecto "Aumento de Capacidad de Topping y Vacío II", además de llevar a cabo un "Estudio de Factibilidad para la producción de Hidrógeno".

- Carta.
- Anexo 2.
- Prórroga y modificación Anexo I del Contrato.
- Informe favorable Depto. Precios y valores.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.07.94

FUNDAMENTO

procedio a renovar el Convenio de Asistencia Técnica con la empresa extranjera citada, relacionado con trabajos de ingeniería y servicios en las distintas áreas de proceso de refinación, en especial con la contaminación ambiental y procesos de tratamiento.

Autorización anterior

Año 1989	US\$ 310.000.=
Año 1990	US\$ 1.300.000.=
Año 1991	US\$ 250.000.=

